



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0022

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

BUFETE QUIMICO, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN- 450/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 543 /2010

México, D.F., a 22 de enero de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de enero de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 13 fracc. V, 14 fracc. V de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la BUFETE QUIMICO, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 17 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, el C. RICARDO GONZALEZ BERTAUD, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa BUFETE QUIMICO, S.A. de C.V., presentó Inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641188-060-09, celebrada para la Contratación de Servicios de Análisis de Aguas Residuales y Gases Contaminantes en Unidades de la Delegación Norte del Distrito Federal, para cubrir necesidades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010.-----
- 2.- Por Oficio No. 00641/30.15/0064/2010 de fecha 07 de enero de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, requirió al C. RICARDO GONZALEZ BERTAUD, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa BUFETE QUIMICO, S.A. de C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del Oficio de cuenta, exhiba escrito por medio del cual acredite la personalidad para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del Oficio de cuenta, exhiba escrito por medio del cual presente original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostenta en el escrito de fecha 17 de diciembre de 2009, para actuar en nombre y representación de la empresa BUFETE QUIMICO, S.A. de C.V., así mismo para que observe lo dispuesto en el artículo 66 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.-----
- 3.- Por escrito de fecha 14 de enero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Area de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día mes y año, el C. RICARDO GONZALEZ BERTAUD, Representante Legal de la empresa BUFETE QUIMICO, S.A. de C.V., en respuesta al requerimiento contenido en el Oficio No. 00641/30.150064/2010 de fecha 07 de enero de 2010, notificado el 13 de enero de 2009, exhibió copia



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0023

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-450/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 543 /2010.

certificada del Instrumento Notarial No. 25,575 de fecha 22 de julio de 2009, con el cual acredita su personalidad en el presente asunto.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65, 66 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, dado que de ello depende el que la Autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, y en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, claramente se establecen que el promovente en su escrito de inconformidad deberá hacer del conocimiento los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad; precepto que se transcribe a continuación:

Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de Comprante...

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas

Lo que en el caso no aconteció, toda vez que aún y cuando por Oficio No. 00641/30.15/0064/2010 de fecha 07 de enero de 2009, notificado el 11 de enero de 2009, visible a fojas 011 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió entre otras cosas al C. RICARDO GONZALEZ BERTAUD, Representante Legal de la empresa BUFETE QUIMICO, S.A. de C.V., exhibiera escrito por medio del cual observara lo dispuesto en el artículo 66 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, en la forma y

Handwritten signatures and initials, including '108' and a large signature.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0024

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-450/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 543 /2010.

3

términos a que hace referencia el precepto legal invocado se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, y es el caso que en el presente asunto no dio cumplimiento a dicho requerimiento; puesto que la notificación se realizó el 11 de enero de 2010.

Por lo que el término de 3 días hábiles otorgado en dicho Oficio, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 14 al 18 de enero de 2009, y en el caso que nos ocupa el C. RICARDO GONZALEZ BERTAUD, Representante Legal de la empresa BUFETE QUIMICO, S.A. de C.V., no dio cumplimiento al requerimiento formulado en el Oficio número 00641/30.15/0064/2010 de fecha 07 de enero de 2010, presentando escrito mediante el cual observe lo dispuesto en el artículo 66 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, manifestar los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho Oficio, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad de fecha 17 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social 21 de diciembre de 2009.

Es de precisar que si bien es cierto la empresa hoy inconforme señala en su escrito de fecha 17 de diciembre de 2009 que se *inconforma en relación con la Convocatoria de la Licitación Pública No. 00641188-060-09, en virtud de que de haberse establecido claramente en la misma que había que cotizar desazolve, además de los servicios de monitoreo y análisis, hubieran tenido tiempo suficiente para presentar una propuesta conjunta con alguna empresa de plomería especializada en trabajos de desazolve*, también lo es que no se desprenden los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y en concreto sus motivos de inconformidad, por esa razón fue que esta Autoridad Administrativa por Oficio del 7 de enero de 2010, le requirió diera cumplimiento a la fracción V del artículo 66 de la Ley de la materia, toda vez que en el caso que nos ocupa es requisito sine qua non que debe impugnarse un Acto desplegado por la Convocante con razonamientos que permitan llevar a la convicción a la resolutora de que dicho Evento se llevó a cabo en contravención a la normatividad que rige a la materia, o bien, que causa agravio en perjuicio de quien promueve la inconformidad, lo que en la especie no aconteció, ya que el promovente no señala los razonamientos, causas o circunstancias por los cuales considera que la actuación de la Convocante contravino lo dispuesto en la Ley de la materia, ni tampoco aporta elemento de prueba o convicción alguno tendente a demostrar que efectivamente la actuación de la Convocante al emitir la Convocatoria es contrario a la Ley de la materia y con lo cual se le cause agravio alguno, en razón que del contenido de su escrito de inconformidad no se advierte en que consiste lo ilegal e inadecuado de la Convocatoria, tampoco acredita con argumentos sustentables y razonados el porque considera que la actuación de la Convocante al emitir la Convocatoria es contrario a derecho, lo que denota una inexactitud confusa para que esta autoridad administrativa se encuentre en posibilidades de advertir el incumplimiento a algún o algunos de los requisitos establecidos en la Convocatoria, lo que aun mas, deja incertidumbre a esta autoridad respecto de los motivos de inconformidad, por lo que en este orden de ideas resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia No. 116, publicada en la página 189 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes que a la letra indica:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios"

Igualmente resulta aplicable la jurisprudencia No. 117, publicada en la página 190 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917,-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes. Que textualmente señala:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0025

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-450/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 543 /2010.

4

"AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.- No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado"

Supuestos normativos que en el caso concreto se actualizaron, en virtud de que las manifestaciones formuladas por el hoy accionante no fueron sustentadas con razonamiento alguno que permita a esta Autoridad Administrativa discernir sobre el motivo de inconformidad que hace valer el hoy accionante, ni mucho menos sobre algún agravio, ya que no se advierte del escrito de inconformidad cuales son los supuestos agravios de los que se duele, por lo tanto este Organismo Administrativo carece de elementos de convicción suficientes que permitan determinar que la Convocante contravino lo estipulado en la normatividad que rige a la materia y demás disposiciones legales aplicables al caso que nos ocupa, puesto que como se ha indicado líneas anteriores no basta el sólo manifestar una narración de hechos sino que los mismos deben de estar sustentados con elementos de convicción que lleven a esta Autoridad Administrativa a advertir que efectivamente se contravino la Ley de la materia, para considerar que la actuación de la Convocante en la Licitación de mérito contravino la normatividad aplicable a la misma, puesto que es necesario señalar las causas, razones o motivos tendientes a sustentar la contravención que considera el promovente se actualizó en la Licitación de que se trata, lo que no sucedió, resultando en consecuencia infundada la manifestación del inconforme.

Por lo que al no señalar en su escrito inicial cuales fueron los motivos, causas o circunstancias por las que considera que al emitirse la Convocatoria se contravino la normatividad que rige a la materia, limitándose a decir que "...se inconforma en relación con la Convocatoria de la Licitación Pública No. 00641188-060-09, en virtud de que de haberse establecido claramente en la misma que había que cotizar desazolve, además de los servicios de monitoreo y análisis, hubieran tenido tiempo suficiente para presentar una propuesta conjunta con alguna empresa de plomería especializada en trabajos de desazolve", narración de hechos con los cuales pretende sustentar sus motivos de inconformidad, sin manifestar argumento alguno que sirva de convicción a esta Autoridad Administrativa para determinar que se actualiza la violación a lo dispuesto en la normatividad que regula la materia de adquisiciones, o en su caso que se le causa algún perjuicio, lo que en la especie no aconteció.

Establecido lo anterior, y al no desahogar la prevención que le fue solicitada por esta Autoridad Administrativa en el Oficio No. 00641/30.15/0064/2010 de fecha 07 de enero de 2010, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, **por desechado el escrito de inconformidad** de fecha 17 de diciembre de 2009, suscrito por el C. RICARDO GONZALEZ BERTAUD, Representante Legal de la empresa BUFETE QUIMICO, S.A. de C.V., en términos del precepto 66 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito.

Cabe precisar que aún y cuando la empresa inconforme dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el Oficio No. 00641/30.15/0064/2010 de fecha 07 de enero de 2010, consistente en exhibir copia certificada con la que acreditara su personalidad en el presente procedimiento de inconformidad, lo cierto es que no se puede tener por admitida la presente inconformidad en razón de que la empresa accionante dio cumplimiento parcial al requerimiento efectuado en el oficio que nos ocupa, por lo que esta Autoridad Administrativa determina desechar el escrito de fecha 17 de diciembre de 2009.

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

188



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0026

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-450/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 543 /2010.

5

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 66 fracción V párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio No. 00641/30.15/0064/2010, del 7 de enero del 2010, teniendo por desechado el escrito de inconformidad de fecha 17 de diciembre de 2009, presentado por el C. RICARDO GONZALEZ BERTAUD, Representante Legal de la empresa BUFETE QUIMICO, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641188-060-09, celebrada para la Contratación de Servicios de Análisis de Aguas Residuales y Gases Contaminantes en Unidades de la Delegación Norte del Distrito Federal, para cubrir necesidades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010; por no cumplir los requisitos de Ley, al no haber exhibido escrito por medio del cual observe lo dispuesto en el artículo 66 fracción V de la Ley de la materia.

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. RICARDO GONZALEZ BERTAUD.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA BUFETE QUIMICO, S.A. DE C.V., CALLE DR. ATL No. 286, COLONIA SANTA MARÍA LA RIBERA, CODIGO POSTAL 06400, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, TEL: 5010-9000, FAX: 55-41-60-49. CORREO ELECTRÓNICO:

ING. EDUARDO ALVARADO FLORES.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CALZADA VALLEJO NO. 675, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07330, MEXICO, D.F., TEL: 5719 4911, FAX: 5333 1100, EXT. 15126.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

DR. EFRAÍN ARIZMENDI URIBE.- TITULAR DE LA DELEGACION NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL No. 1521, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07760, MÉXICO, D.F., TEL. 754-57-71 Y 5-86-24-79.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

C.P. ABRAHAM ARILLO CARREÑO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN NORTE.

400CHS*HAR*JGFA